



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 82 De Martes, 23 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	19/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Devolver Comisorio
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	19/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Definitivas Secuestre Fija Honorarios
05376311200120230000500	Ordinario	Leydi Johanna Castañeda Soto	Jardines De San Nicolas Sas	19/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	19/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Valida Notificación Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

33bec5fe-ab76-45df-9cf3-1df0ddac611a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 82 De Martes, 23 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	19/05/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Reconoce Personería - Ordena Impartir Trámite

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

33bec5fe-ab76-45df-9cf3-1df0ddac611a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
EJECUTADO	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00007 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE – FIJA HONORARIOS

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que los apoderados de las partes no presentaron objeción alguna frente al escrito de complementación a las cuentas definitivas rendidas por la secuestre actuante, Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES, y que con dicha complementación se aclaró por esa auxiliar de la justicia las dudas generadas respecto a los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el bien inmueble objeto de secuestro, encontrándose concordancia entre los dineros recaudados y los que efectivamente fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; se imparte aprobación a las cuentas definitivas rendidas por esa secuestre, a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

De igual manera, se fijan como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia, Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES por su gestión, la suma de \$800.000 la cual será cancelada por ambas partes, en proporción del 50% para cada una, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66f50d903dc19470215be9f9884f6439ed4ccd13e432f560518cdea4fbb45e**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER COMISORIO

A través de mensaje de datos de fecha 05 de mayo de 2023 se devolvió a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 013 del 28 de julio de 2021 por parte de la Inspección de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, empero, al revisar el contenido de este, pudo advertir este Despacho que no hay claridad alguna respecto al secuestre designado para la administración del bien objeto de medida, pues si bien por auto del 31 de marzo de los corrientes, se procedió por la subcomisionada a designar como secuestre a la Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES en reemplazo de otros auxiliares que no aceptaron dicho cargo, tanto en el acta como en el audio de la diligencia de secuestro practicada el día 04 de mayo de esta anualidad se indicó que la Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES actuaba en delegación de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., sociedad que por demás presentó ante este Despacho cuentas parciales de su gestión a través de memorial del 17 de mayo hogaño, pero que nunca fue nombrada como secuestre dentro del despacho comisorio aludido.

En este orden de ideas, se ordena devolver el Despacho Comisorio Nro. 0013 del 28 de julio de 2021, al comisionado Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, para que por intermedio de la subcomisionada Inspección de Policía de El Retiro se proceda con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3b34715320aea33404be93a220fa8221fc4a912f89ce3aff8ae57bbeab7c66**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00042 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO - RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA IMPARTIR TRÁMITE

Dentro del asunto de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 12 de mayo de 2023, dentro de la acción de tutela interpuesta por el Sr. JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA en contra de esta dependencia judicial, radicada 2023-00085, a través de la cual concedió la protección constitucional solicitada por el accionante y dejó sin efecto todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto del 9 de noviembre de 2022, inclusive, ordenando a esta dependencia judicial que dentro de los diez (10) días emita nuevo pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería a la mandataria judicial designada por el Sr. JHON JAIDY MEJÍA VALENCIA y se imparta a la contestación de la demanda y a las excepciones previas por él propuestas el trámite que legalmente corresponda.

En consecuencia, y toda vez que el juez constitucional encontró satisfechos los requisitos del poder conferido por el demandado, Sr. JHON JAIDY MEJÍA VALENCIA, se reconoce personería a la Dra. DORA CONSUELO BENÍTEZ TOBÓN, identificada con la C.C. Nro. 24.316.025 y la T.P. 29.690 del C. S. de la J. para representar sus intereses dentro del presente trámite.

De igual manera, se ordena impartir trámite a la respuesta a la demanda, que dentro del término legal fue presentada por esa procuradora judicial, y en tal sentido procédase por la secretaría de este Despacho a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la pasiva en escrito que obra en el archivo Nro. 044 del

expediente digital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **082**, el cual se fija virtualmente el día **23 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1fb0ce5e90efb99f69abfd8bf9269a63353395300a77bc734de3a1112f63bd**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 12 de abril de los corrientes, aportó constancias del trámite de notificación por aviso efectuado al codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ el día 25 de marzo de esta misma anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00072 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>VALIDA NOTIFICACIÓN – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y verificado el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante que milita en el archivo 062 del expediente digital, se tiene por válida la notificación por aviso efectuada en la dirección física del codemandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, el pasado 25 de marzo de los corrientes, misma que se entiende surtida el día 27 de marzo de las misma anualidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P. en razón de lo cual el término de traslado de la demanda feneció el día 02 mayo de esta anualidad, sin que se presentase pronunciamiento por parte de este codemandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto del 08 de septiembre de 2022 se tuvo por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO, que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que no se encuentra otra actuación pendiente por

resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberá absolver los demandantes, Sres. ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN, ERICA MARÍA CHACÓN LÓPEZ, FABIAN ALBERTO VÉLEZ MEJÍA y MARIANA VÉLEZ CHACÓN, así como los codemandados Sres. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ y GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito a través del cual describió traslado de las excepciones de mérito, que será absuelto por los codemandados Sres. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ y GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO.
- c) Interrogatorio solicitado por el codemandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO en el escrito de contestación a la demanda, que será absuelto por los demandantes, ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN, ERICA MARÍA CHACÓN LÓPEZ, FABIAN ALBERTO VÉLEZ MEJÍA y MARIANA VÉLEZ CHACÓN y por el codemandado, Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las

direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f250735b3b307b8f7107714c04070f3c5ff311b443f8718dc70b74d9af697ec**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandada, estando dentro del término legal, que venció el día veintiuno (21) de abril de los corrientes, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, mismo que fue remitido al canal digital de la contraparte, tal y como se le exigió por esta dependencia judicial. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA CASTAÑEDA SOTO
DEMANDADO	JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00005 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por parte de JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.

En este orden de ideas, integrado como se encuentra el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se cita a las partes para que concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 082, el cual se fija virtualmente el día **23 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f69836fecb2288cc84eac1093e90b6d00deb6673b29771818f7c5248eee5c**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>